

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 18572 21 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0079602

Señores
Alusud Embalajes Colombia S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada.

Lo anterior, como quiera que se constató una inconsistencia entre el nombre del solicitante indicado en el formulario “**Alusud Embalajes Colombia S.A.S.**” y el que figura en el poder aportado “**Alusud Embalajes Colombia Ltda.**”, lo cual genera dudas respecto al titular de la solicitud.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.1.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera expresa el nombre e identificación de la persona jurídica solicitante de la marca que pretende registrar:

Si el solicitante es “**Alusud Embalajes Colombia Ltda.**”, tal como se observa en el poder aportado, sírvase indicarlo de manera expresa en la respuesta a este requerimiento, e inclúyalo en SIPI para que aparezca como el solicitante.

Si, por el contrario, el solicitante es “**Alusud Embalajes Colombia S.A.S.**” tal como se indica en el formulario, sírvase aportar un nuevo poder debidamente conferido y que guarde correspondencia con dicha información.

2. Algunos servicios reivindicados no pertenecen a la clase solicitada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno de los servicios indicados en su solicitud no corresponde a la clase solicitada conforme a la Clasificación Internacional de Niza. Teniendo en cuenta lo anterior, el siguiente servicio no puede ser protegido en la clase señalada:

– Al respecto, se aprecia que “**fabricación de tapas plásticas para botellas de plástico, vidrio y metal**” no corresponde a la clase 20 indicada en su solicitud, sino que pertenece a la clase 40 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

Si en la clase 20 lo que pretende proteger es: **Tapas de rosca no metálicas para botellas**, deberá indicarlo de manera clara para corregir la clase 20.

O en su defecto si lo que pretende es la clase 20 y adicional la clase 40 que es la fabricación de terceros, deberá indicar de manera clara lo que pretende en la clase 20 y lo que pretende en la clase 40 pagando la tasa adicional por la clase 40.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– **Especifique** de manera clara y precisa los productos comprendidos en la clase 20 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto de la clase 20 o,

Oficio N° 18572 21 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0079602

– En el caso en que desee incluir los servicios amparados en otra clase y señalados en este requerimiento, excluya expresamente de la solicitud los servicios que no pertenecen a la clase solicitada, indicándolo en la respuesta a este requerimiento, asimismo, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.

Tenga en cuenta que, en caso de proceder con el pago de la clase adicional, deberá realizar el pago de las tasas oficiales correspondientes conforme el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. Para facilitar este trámite, se ha cargado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al trámite de la referencia. A través de dicha tarea podrá consultar el valor a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

3. Algunos de los productos reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno de los productos indicados en su solicitud carece de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, el siguiente producto no debe ser aceptado en los términos en que fue presentado:

– Al respecto, se aprecia que “*Impresiones de cualquier material*” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 16 indicada en su solicitud.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Especifique de manera clara y precisa los productos comprendidos en la clase 16 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto comprendido en dicha clase.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar

Oficio N° **18572** 21 de octubre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0079602

respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos